



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 078
PROCESO 19 142 31 84 001 2019 00057 00**

Caloto, Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a Despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante ALFARO PUENTES MONTAÑO, tramitado en conjunto con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre el de cujus y la señora YAMILE GUETIO, formulado por intermedio de apoderado por los señores LYA MARCELA PUENTES MUÑOZ, JHON EDWUIN PUENTES MUÑOZ, ANA MARIA PUENTES AGUILERA y LAURA KARINA PUENTES AGUILERA, con ocasión del trabajo de partición de los bienes y deudas herenciales y de la sociedad patrimonial presentado por los partidores debidamente designados.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero manifestar que la partición es un acto jurídico por medio del cual, una vez establecido de modo preciso y determinado, cuál es el patrimonio dejado por el causante (acervo herencial), se efectúa la partición de los bienes del difunto, entre los llamados a sucederlo en sus bienes y obligaciones, debidamente reconocidos como sus herederos.

Para el efecto, si dichos bienes no están confundidos con bienes pertenecientes a otras personas, no se presenta ninguna dificultad para determinar el patrimonio del causante o bienes herenciales que constituyen la materia de la partición, una vez realizadas las deducciones respectivas.

Pero hay casos en que el patrimonio del causante puede estar confundido con bienes de otras personas, por tratarse de bienes propios o gananciales de su cónyuge en la sociedad conyugal no liquidada, o de su compañera/o permanente en la sociedad patrimonial ilíquida, sucesiones anteriores indivisas, contratos sociales o por cualquiera otra causa jurídica.

El artículo 1398 del Código Civil ordena que se proceda, en primer lugar a la separación de patrimonios, dividiendo las especies comunes según las mismas reglas establecidas para la partición de la herencia.

El caso de la confusión de patrimonio por razón de la sociedad conyugal y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, es el que más se presenta en el trámite sucesoral judicial.

Si en el momento de fallecer alguno de los cónyuges o compañeros permanentes, su unión jurídica o natural se encontraba bajo el régimen de sociedad conyugal o sociedad patrimonial, su patrimonio aparece confundido con el patrimonio del cónyuge o compañero sobreviviente, hay que proceder a separar dichos patrimonios por medio de la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad patrimonial.

Los requisitos establecidos para proceder a la partición que se deben cumplir, son: a) Encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que ordena la Partición; b) Existir pluralidad de coasignatarios; c) La partición debe elaborarse con base en los



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

inventarios y avalúos debidamente aprobados; d) En la distribución de los bienes debe tenerse en cuenta las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391 y siguientes del Código Civil, especialmente el artículo 1394, lo mismo que las reglas establecidas en el artículo 508 del CGP.

Cuando se encuentran reunidos estos requisitos se procede a la partición, con la distribución de los bienes relictos y sociales entre los herederos debidamente reconocidos dentro del proceso sucesoral y el (la) cónyuge o compañero (a) permanente, y en caso, de no atender a estos requisitos y reglas, se debe ordenar rehacer la partición, de forma oficiosa o con base en las objeciones que los interesados formulen oportunamente y que el Juez considere fundadas, para que se le dé estricto cumplimiento y observancia a las reglas establecidas en la Ley Civil y en la Ley Procesal para la distribución y asignación de los bienes, objeto de la herencia.

Si el partidor en la distribución de la herencia no toma como base para su confección, el inventario elaborado por los propios interesados, el valor que de común acuerdo le asignaron a los bienes, que a cada heredero le corresponda una suma igual, y que este valor se encuentre equitativamente representado teniendo en cuenta la calidad y naturaleza de los activos de la herencia, de modo que a cada heredero le correspondan cosas de similar sustancia, está irrespetando la libertad de estimación, lo que conlleva a que el trabajo partitivo tenga que rehacerse, tal como lo proveen los numerales 4 y 5 del artículo 509 del CGP.

Revisado el trabajo de partición presentado por los apoderados de los interesados, los cuales fueron debidamente designados como partidores, se observa que contiene varios yerros que afectan el valor de las hijuelas de cada heredero, el valor de las partidas de la liquidación de la sociedad patrimonial y la sumatoria real de cada uno de los bienes relictos y sociales, a saber:

1.- El valor total de los activos inventariados aprobados corresponde a la suma de \$242'900.000,00 y no a \$243'100.000,00 como figura en el trabajo de partición.

2.- Existe diferencia en varios acápite del trabajo de partición, entre los valores en letras y los valores en números.

3.- La diferencia de valores desde el inicio del trabajo de partición conlleva a que todas las hijuelas y distribución, tanto de la herencia como de la sociedad patrimonial, contenga errores en los valores.

4.- En el trabajo de partición se están asignando valores a las partidas, diferentes a los valores aprobados con los inventarios y avalúos.

5.- El bien social que corresponde a un establecimiento de comercio, el cual se encuentra contenido en los inventarios y avalúos aprobados, no fue objeto de partición o adjudicación.

6.- En el acápite "PASIVO" se relaciona la partida tercera sin que figure el detalle y el valor de las partidas primera y segunda, en caso de existir, porque se habla de "valores correspondientes a los impuestos prediales, valorización municipal, y valorización departamental de los predios que conforman el activo descrito", los cuales no fueron inventariados ni avaluados, es decir, no hacen parte de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

7.- Se debe relacionar claramente, como una partida que va ser objeto de partición, el valor exacto que devolverá la compañera permanente a los herederos, así como la explicación al juzgado de las razones por las cuales se obtiene dicho suma de dinero, y, de ese valor, cuánto le corresponde a cada uno, por hijuelas, así como la fecha exacta o plazo para el pago.

8.- La comprobación de la liquidación de la herencia y de la sociedad patrimonial se debe hacer con sumas iguales y con los valores que figuran en los inventarios y avalúos aprobados, toda vez que en el trabajo de partición presentados no existe una comprobación como tal y los valores no coinciden con los activos y pasivos que le deben corresponder a cada heredero y a la compañera permanente conforme a los bienes y valores inventariados y avaluados, y, posteriormente aprobados.

De conformidad con las consideraciones jurídicas de este Despacho, se ordenará a los partidores designados rehacer dicho trabajo, corrigiendo los errores relacionados anteriormente, de conformidad con los valores detallados en los inventarios y avalúos aprobados por este juzgado.

Para el efecto se les concederá el término de 15 días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, a los partidores debidamente designados en el presente proceso, REHACER el trabajo de partición presentado, corrigiendo los yerros relacionados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un plazo de 15 días hábiles a los partidores, para que REHAGAN el trabajo de partición presentado, de conformidad con lo aquí expresado por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA